

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN,
PÁGINAS.

249/2017

CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DÉCIMO OCTAVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO Y EL QUINTO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 53/2016, 122/2013 Y 135/2017-IV.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIERREZ ORTIZ MENA)

3 A 35

290/2017

CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 105/2013 Y 122/2013.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIERREZ ORTIZ MENA)

36 A 37

<p>34/2018</p>	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER, POR UNA PARTE LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 3200/2012, 909/2014, 2916/2013, 3797/2013 Y 3274/2014, Y, POR LA OTRA, EL AMPARO EN REVISIÓN 781/2011 Y LOS AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN 2956/2011, 2518/2012, 2804/2012 Y 2855/2012.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIERREZ ORTIZ MENA)</p>	<p>38 A 55</p>
-----------------------	---	-----------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 59 ordinaria, celebrada el martes once de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, consulto en votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 249/2017
SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES
COLEGIADOS DÉCIMO OCTAVO EN
MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO, PRIMERO EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE
TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER
CIRCUITO Y EL QUINTO EN MATERIA
CIVIL DEL TERCER CIRCUITO**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER, CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA, EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y Señores Ministros someto a su amable consideración los considerandos relativos a competencia, legitimación y criterios denunciados ¿hay alguna observación? en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, pasaríamos al considerando relativo a la existencia de la contradicción y le pediría al señor Ministro ponente, si fuera tan amable de presentar este tema.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con mucho gusto. Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado, el proyecto sostiene que sí existe contradicción de tesis, por un lado, se afirma que tanto el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito como el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, al resolver sus respectivos recursos de queja sostuvieron coincidentemente, que no podía valorarse como un motivo manifiesto e indudable de improcedencia del juicio de amparo indirecto la impugnación de una omisión legislativa.

Para ello, ambos tribunales partieron de una idea común consistente en que el fenómeno jurídico al que se denomina “omisión legislativa” se actualiza cuando existe un mandato normativo expreso que obliga a emitir disposiciones normativas de carácter general y se configura ante el incumplimiento de ese mandato, por parte de la autoridad al que va dirigido.

Por lo tanto, argumentaron que no era posible decretar una improcedencia manifiesta e indudable pues, para poder advertir si en efecto se actualiza o no una omisión legislativa y si tal cuestión puede o no ser reparada en un juicio de amparo, tomando en cuenta el principio de relatividad de las sentencias, resultaba

necesario hacer un examen tanto de las demandas de la omisión reclamada y de la normatividad aplicable, lo cual no es propio de un acuerdo de trámite, sino de una sentencia de fondo.

Por otro lado, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito se apartó explícitamente de los criterios de los tribunales colegiados recién aludidos, denunciando la contradicción y manifestando que: más bien debía seguir subsistiendo el criterio tomado desde la nueva época, relativo a que las omisiones legislativas, cualquier que éstas sean, no pueden examinarse en un juicio de amparo, desde su perspectiva, la improcedencia en contra de una omisión legislativa es manifiesta e indudable conforme al principio de relatividad, porque se puede desprender de forma patente y clara de la lectura de la demanda y de los documentos anexos, sin que tal apreciación pueda llegar a variar con la admisión de la demanda y la substanciación del procedimiento que dé lugar a que se rindan los informes de las autoridades demandadas.

En consecuencia, la pregunta que se plantea en el proyecto, es si conforme a la normatividad constitucional aplicable al juicio de amparo tras su reforma de seis de junio de dos mil once y la emisión de la Ley de Amparo vigente, si en una demanda de amparo indirecto se advierte como acto reclamado destacado, una pretendida omisión legislativa, entendida en un sentido amplio, se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que puede dar pie al desechamiento de la demanda en un acuerdo de trámite o por el contrario, es una cuestión que amerita un examen pormenorizado del acto reclamado y de la normatividad aplicable,

que es propia de una sentencia tras la substanciación del procedimiento. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Tendría una amable sugerencia señor Ministro, que quiero presentársela a usted, para —en un momento dado— escuchar las opiniones de los integrantes del Pleno. Me parece que quizá valdría la pena delimitar la contradicción —que desde luego estoy de acuerdo con el proyecto— a la omisión legislativa propiamente dicha, cuando es el Poder Legislativo el que no emite la norma de carácter general, habiendo mandato constitucional, y separar la omisión administrativa de un reglamento —aunque también sea una norma de carácter general— porque me parece que las reglas en uno o en otro caso, pueden ser diferentes y que vale la pena ir generando una doctrina diferenciada.

Si bien, para este caso en específico, pudiera no haber mayor diferencia, porque se trata simplemente de ver si hay un motivo manifiesto o indubitable de improcedencia, creo que valdría la pena porque la omisión administrativa de no reglamentar, me parece que las reglas son mucho más laxas que tratándose de una omisión del Poder Legislativo, por ello sugeriría —si usted está de acuerdo— que excluyéramos el criterio del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Fuera de esta observación, coincido con el proyecto. No sé qué opine usted, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tendría ningún inconveniente, si así lo quiere abordar el Pleno, por mí no habría ningún problema, entiendo que habría —posiblemente—

diferencias en algunos otros casos en el futuro y podríamos reservar ese análisis para un caso más adecuado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho, señor Ministro. Está a su consideración este considerando con la modificación aceptada por el señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido, no comparto algunas consideraciones, a mí juicio puede dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los jueces y magistrados, bajo los parámetros que se establecen, y por lo tanto, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, también vengo con el sentido original del proyecto, pero porque considero que las reglas para omisión legislativa —aun en un acto reglamentario— sigue las mismas pautas que exista con precisión una orden del Legislativo, de emitir un reglamento y que éste no se haga lesionando derechos de los quejosos.

Me parece que no varían las reglas; no obstante, si el Pleno o la mayoría decide modificar el proyecto y limitarnos a la omisión legislativa, tampoco me lleva a oponerme con un voto contrario al proyecto. Gracias, sólo quería precisarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que se formula y que el Ministro ponente estaría dispuesto a aceptar. Por otra parte, me separaría de algunas consideraciones del proyecto, que no he compartido anteriormente y también estimo que en el caso concreto se da la circunstancia de que dos de los tribunales —que son una de las partes en contradicción— se refirieron expresamente a cuando hay una obligación de legislar, mientras que el tercero —que, es la otra parte— no, consecuentemente, creo que —precisamente— para que haya el punto de contacto, tiene que haber esta condición. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Quiero señalar que coincido con lo expresado por el señor Ministro Laynez, en el sentido de que para mí no hay una distancia importante respecto de una hipótesis y la otra y, en ese sentido, tampoco haría un voto en contra, en todo caso, me reservaría, aunque desde luego la tesis que resulte si es mayoritaria me obligará.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para decir que también estoy de acuerdo con la propuesta original; en todo

caso, si la está modificando el señor ministro ponente, haré un voto concurrente al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación sobre la propuesta modificada y dependiendo de la votación vemos sobre cuál avanzamos, en el entendido de que quienes se han manifestado por la propuesta original no tienen objeción de fondo que pudiéramos avanzar con la modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con la propuesta modificada, a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con la propuesta original.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta modificada.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy con la propuesta modificada, me voy a apartar de los párrafos ochenta y nueve, noventa y noventa y dos, donde se les dice a los jueces qué tienen que analizar, —creo que es otro el esquema— y me voy a apartar del párrafo noventa y siete, en donde se concluye que es

procedente el juicio de amparo contra omisiones legislativas porque la contradicción es porque no es causa notoria y manifiesta, con la existencia en esa custodia, con la modificada.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta modificada, haciendo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la propuesta modificada, en el entendido de que la exclusión será razonada en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con la propuesta modificada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Medina Mora y Laynez Potisek; el señor Ministro Aguilar Morales vota en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Por la propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Voto en contra de la modificación, pero no necesariamente del planteamiento en general, de existencia de la contradicción de tesis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se suma, unanimidad de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se suma con reservas, sería la idea así.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, exacto, por favor, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Señor Ministro Gutiérrez si fuera tan amable de presentar la procedencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro. Simplemente quiero, –antes de presentarla– explicar por qué existe un considerando sexto de procedencia, este asunto originalmente se había bajado a la Sala y se subió a Pleno –precisamente– para analizar este punto de la procedencia, por eso lo separé en un considerando sexto.

Previo al estudio de fondo se somete a su consideración el apartado sobre la procedencia de la contradicción; en primer lugar, se aclara que no existe criterio vinculante que resuelva el punto de contradicción, pues no son aplicables la tesis P. CLXVIII/97, de la Novena Época de rubro: "LEYES, AMPARO CONTRA. ES IMPROCEDENTE AQUEL EN QUE SE IMPUGNA LA OMISIÓN DEL LEGISLADOR ORDINARIO DE EXPEDIR UNA LEY O DE ARMONIZAR UN ORDENAMIENTO LEGAL A UNA REFORMA CONSTITUCIONAL" y la tesis P./J. 134/2008 de rubro: "ISSSTE. LA LEY RELATIVA, AL NO REGULAR EL ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA PROPIEDAD DEL INSTITUTO, CONSTITUYE UNA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE NO ES REPARABLE EN EL JUICIO DE AMPARO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL

1o. DE ABRIL DE 2007)”; ello, son criterios aislados y jurisprudenciales que se tomaron con fundamento en el texto constitucional previo a su reforma de junio de dos mil once y la emisión de la Ley de Amparo vigente.

Cabe destacar que esta contradicción, fue presentada —bueno, eso lo comenté— sería todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quiero simplemente aclarar, para efecto de que vayamos evitando objeciones a lo largo de la discusión, que entiendo que el proyecto se encuentra modificado de manera completa derivada de la modificación de la existencia; entonces, de los párrafos que pudieran aludir al reglamento, etcétera; creo que deberíamos tenerlos como no puestos y en el engrose lo hará el señor Ministro, para evitarnos objeciones sobre un tema que todos hemos convenido que no formará parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración este considerando de procedencia de la contradicción. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, sí señor Ministro, si fuera usted tan amable de presentar el estudio de fondo de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. El proyecto propone que debe prevalecer con

carácter de jurisprudencia el criterio consistente en que no puede hablarse de una improcedencia manifiesta e indudable del juicio de amparo indirecto cuando se impugna una omisión legislativa en sentido amplio.

Para llegar a dicha conclusión, en el proyecto se explican las reglas de procedencia del juicio de amparo y se hace una descripción particularizada sobre el alcance del concepto de omisión legislativa, señalando que existen diferentes tipologías y que pueden clasificarse entre omisiones entendidas en sentido restringido y en sentido amplio. Estas últimas se refieren a aquellas omisiones que se atribuyen a órganos distintos del Poder Legislativo y cuyo deber tiene fundamento no sólo en la Constitución sino en otro tipo de regulación secundaria.

A partir de dicha clasificación, en suma, en términos de una interpretación gramatical sistémica y teleológica, los artículos 103, fracción I y 107, fracción I, de la Constitución Federal, así como los artículos 1, fracción I, 61, fracción XXIII, 73, 77 y 113 de la Ley de Amparo vigente, se sostiene que cuando el juzgador aprecie que en la demanda de amparo indirecto se señala como acto reclamado una omisión legislativa entendida en un sentido amplio, por regla general, no es posible considerar que se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que le permita desechar de plano la demanda, sino que tendrá que admitir la misma, para que sea, en su caso, en la sentencia donde se valore la naturaleza del acto reclamado, si en efecto constituye o no una omisión legislativa y si tal cuestión transgrede o no un derecho humano que haga necesaria su reparación. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente, señor Presidente, como señalé en mi intervención anterior, me separaría de algunas de las consideraciones en esta parte del proyecto, y –obviamente– tomando en cuenta el engrose que se realice finalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Quisiera rogarles que –como es bien importante esta contradicción– fuéramos puntuales con qué consideraciones o con qué párrafos no participamos para que el ponente pueda saber qué argumentos van a generar el engrose, porque creo que es extraordinariamente relevante saber qué consideraciones no se comparten para que al final veamos qué consideraciones tienen mayoría. Entonces, en su momento, pediría a los que pudieran hacerlo, –obviamente–, no es una exigencia, es una amable sugerencia, pudiéramos tener claro de qué aspectos del proyecto nos estamos separando para poder generar la decisión de Corte que nos permita después transitar hacia el texto –propriadamente– de la tesis. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Lo mío no es separarme de alguna parte del proyecto, sino –quizás– una atenta petición al Ministro ponente que, de no aceptarse, tampoco cambiará mi voto en favor del proyecto, pero que creo que puede ser importante, que sería en el sentido de agregar que el martes pasado este Tribunal en Pleno –además–,

al definir que no había contradicción de tesis, ratificó que procede el amparo contra omisiones legislativas. ¿Por qué digo esto? Porque como ustedes pueden ver en este proyecto, en la página 8, uno de los tribunales contendientes señala que “no es motivo manifiesto e indudable”, y explica todo lo que es la omisión legislativa absoluta, relativa y sus razonamientos se basaron en que procede el juicio de amparo contra la omisión legislativa, que por lo tanto, para ver si hay omisión o no, hay que entrar a fondo.

El otro contendiente, –página 22– su argumentación es porque su creencia es que es improcedente, y lo dice con toda claridad: “no es posible emitir una sentencia de amparo en la que se dieran efectos generales [...] de estimar procedente el juicio de amparo contra una omisión legislativa, [...] sería obligar a la autoridad a reparar esa omisión; a saber, a legislar, dando efectos generales”, etcétera.

Entonces, lógicamente parte de que no hay juicio de amparo, es improcedente y, por lo tanto, notorio y manifiesto que no es. Esto no destruye la existencia de la contradicción en este punto en concreto pero, sin que parezca un comentario incisivo de mi parte. Por eso la importancia, creo que, el que el martes hubiésemos tenido una tesis clarísima, aplicable en todos los circuitos del país, de que procede el juicio de amparo contra la omisión legislativa, en lugar de dejar lo que abandonó tácito, hubiese enriquecido la tesis que hoy vamos a emitir diciendo, no hay duda.

Esto lo traigo a colación porque en la tesis, el Ministro ponente agrega en la parte final, siendo el punto de contradicción si es notoria y manifiesta señala: –con atino, además lo digo– “la

limitación consistente en que, de fallarse a favor de él o de los promoventes de un juicio de amparo, la protección constitucional debe limitarse a esa o a esas personas, no implica entonces que la sentencia estimatoria no pueda, indirectamente y de manera eventual, beneficiar a terceros ajenos a la controversia constitucional.”

Pero –digo– creo que podría enriquecer decir que –acabamos de pronunciarnos– procede el juicio de amparo, lógicamente menos aún va a ser notorio manifiesto e indudable la causal de improcedencia, hay que entrar a fondo únicamente para ver si existe o no la omisión legislativa, pero no porque sea improcedente contra el juicio de amparo. Gracias, –insisto– es una sugerencia, aun de no aceptarse, voy con el proyecto porque hay contradicción –como se votó, como esta–. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Ahora sí, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Derivado de lo comentado por el Ministro Laynez, que me parece muy interesante. La contradicción de tesis como se está planteando y la misma tesis que se está proponiendo, es un tema específico que es: si se actualiza o no una causal manifiesta e indudable de improcedencia cuando se impugna omisión legislativa, este es un tema muy específico; si como dice el Ministro Laynez, los colegiados, uno dijo que era improcedente y el otro dijo que era procedente, entonces, no es el tema de contradicción si es manifiesta o indudable la causal de improcedencia.

Se resolvió por este Tribunal Pleno que ya no existía la contradicción entre la Primera y Segunda Salas, precisamente atendiendo al punto que estábamos analizando, la existencia de la contradicción, no las razones prácticas para resolverla o no. Pero me gustaría centrar en lo dicho por el Ministro Laynez, si como él comenta, un tribunal dijo: no procede contra omisiones legislativas, y el otro dijo: sí procede; entonces, la contradicción sigue siendo la misma, no la causal si es notoria y manifiesta.

Creo que esto mismo está llevando al proyecto a afirmar, por ejemplo, en el párrafo 97 que procede contra omisiones legislativas, pero entonces, es un punto diferente, totalmente –a mi juicio– no podemos establecer en el auto de trámite hacer todo el estudio, si tenía obligación de legislar, etcétera; porque eso ya se tendría que verse al dictarse la sentencia, pero aquí, si el punto de contradicción –y es la tesis que estamos analizando– es, si es causa manifiesta e indudable de improcedencia, cuestionaría dos cosas: ¿los colegiados se pronunciaron en ese sentido, o sobre la procedencia?, y dos, a mi juicio, lo que tendría que resolverse, es ¿existe la contradicción en esos términos o si ya votamos que está en esos términos?, pues le tendríamos que decir únicamente, pues que no es causa notoria manifiesta de improcedencia.

Entonces, voy con el sentido, contra consideraciones porque además, es contradictoria, en el párrafo 97 se está afirmando que procede tomando un argumento de la Primera Sala; por otro lado, se dan indicaciones a los jueces qué debe examinar para ver si está la omisión legislativa o no está, creo que esto se tendría que hacer en la sentencia de fondo, –como lo dice el proyecto– pero

no dar indicaciones sobre si es causal o no de improcedencia manifiesta, porque la estamos llevando a la sentencia misma. Entonces, voy con el sentido, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, señor Ministro Presidente, estábamos todavía en la votación, nada más que usted pidió que pudiéramos aclarar en qué cuestiones estamos, me refiero, estamos discutiendo la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces, nada más quería precisar –discúlpeme que me retrotraiga, por la exhortación que hizo– por qué, en este momento, no puedo decir exactamente cuáles son precisamente por estas razones que se están esgrimiendo aquí, lo veo diferente; lo que resolvimos la vez pasada fue que no existía contradicción de tesis porque las dos Salas coincidimos, pero coincidimos solamente, respecto a que cuando hay una omisión en donde se genera porque es obligatorio para cumplir con un mandato constitucional, digamos, obligar al órgano responsable a cubrirlo, aquí estamos yendo más allá, estamos refiriéndonos a la omisión que deriva de un nivel legal y se está planteando en el proyecto, y precisamente por eso creo que hay una diferencia, porque se está diciendo que la omisión legislativa, valorada en sentido amplio pueda dar lugar a ser impugnada mediante una demanda de amparo.

Todo el razonamiento previo pretende aclarar qué se entiende por este tipo de omisiones, y voy a estar de acuerdo con el proyecto, porque, al final, antes de la decisión, lo vincula a un segundo aspecto que me parece fundamental, que es que haya la violación de un derecho humano, alegado de manera directa conforme a los principios del juicio de amparo, dice textualmente el párrafo 98: “Sin embargo, se reitera, lo que es relevante para el juicio de amparo, al final de cuentas, es si efectivamente existe esa omisión legislativa en sentido amplio y si, de hecho, generó la transgresión de un derecho humano y pueden darse efectos a la protección constitucional”, lo cual, creo que pretende es, tratar de conciliar los principios que rigen al juicio de amparo en particular con el principio de relatividad.

Consecuentemente, por eso voy a estar sujeto al engrose final que haga el ponente para poder separarme o no de algunas consideraciones. Gracias, perdón por la explicación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le agradezco mucho la explicación, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido plenamente con lo expresado por usted en su intervención sobre la importancia fundamental que tiene resolver este tema, en tanto la nueva dinámica del juicio de amparo y la inquietud de quienes lo promueven, ha llevado hoy a explorar nuevos horizontes, entre ellos, el de la omisión legislativa, lo que hasta hace algún tiempo ni siquiera imaginable.

Bajo esa perspectiva y como bien lo solicitó cada intervención, en tanto se aparte de algún párrafo específico, tendrá que ser cuidadoso para saber exactamente qué queda, qué es lo que se conserva del proyecto, que no, y a partir de ello, generar la tesis correspondiente; pero también comprendo lo dicho por el señor Ministro Laynez, la praxis judicial lleva a que, para los tribunales federales, sean tribunales colegiados unitarios o finalmente los juzgados de distrito, sea tan importante revisar la resolución de una contradicción de tesis cuando determina qué criterio prevalece, como cuando no lo determina así, esto es, cuando considera que es inexistente.

¿Por qué razón es importante para cada tribunal entender y leer cada uno de los documentos? Primero, porque si se establece un criterio obligatorio, ese será el que habrá de seguir en la resolución de esos asuntos, pero hay ocasiones, como lo que sucedió el martes pasado, en donde quedó claro para todos nosotros, que no habría contradicción en tanto ambas Salas sostienen un determinado criterio; el juzgador también, se entiende y se ilustra a partir de resoluciones como esas, pues sabe que ambas Salas han abandonado, –o por lo menos una de ellas– el criterio que generaba contradicción y, con frecuencia, el texto de la tesis –como bien lo dijo la Ministra Piña Hernández– tiene que reflejar el punto en contradicción, sin embargo, las razones que llevan a alcanzar ese punto en contradicción, son las que robustecen ese criterio y se encuentran en la parte considerativa.

No encontraría ninguna dificultad que el proyecto diera cuenta de lo sucedido en la sesión del martes, independientemente de que

no sea punto en contradicción, pues, por lo extraordinariamente importante de esto, aclarar que las Salas en este momento, no sostienen un criterio diferenciado y por el contrario, ambas coinciden en lo esencial que: 1. La omisión legislativa, no es una causa notoria y manifiesta y que, –incluso– un poco más, ni siquiera es una causa de improcedencia que el que se aclare esto en este proyecto, podría evitar, que, como en ésta hubiera una contradicción de criterios a futuro.

Esta contradicción de tesis se dio –precisamente– porque uno de los tribunales colegiados aun conociendo la existencia de un criterio de la Primera Sala, supuso que la Segunda Sala sostenía lo contrario cuando no lo era; por ello, creo que la mayor información en casos tan extraordinariamente importantes como lo destacó la Presidencia es valiosa, independientemente de que como –insisto– bien lo apunta la señora Ministra Piña Hernández, si bien no es un tema en contradicción, no todos los argumentos que sostienen el punto definitivo de la contradicción derivan de él, sino en la medida en que auxilian a entender lo que está sucediendo son las formas en que se cumple con su objetivo.

Por ello, siguiendo la inquietud del señor Ministro Laynez, creo, si es posible y el señor Ministro ponente lo acepta, referir –precisamente– que, con motivo de una contradicción aparente entre criterios de las Salas, este Tribunal decidió que no lo era, en tanto las dos Salas sostienen –precisamente– lo mismo; y es entonces, en donde cobra valor la información que el proyecto convertido en sentencia, le entrega a los órganos jurisdiccionales. Me sumaría a esa solicitud, en la inteligencia, –como lo precisó el Ministro Laynez– de que en el caso de no aceptarse, esto no

cambiaría mi percepción sobre estar de acuerdo con el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Algún otro comentario o intervención? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. De inicio una consulta, porque entiendo que el señor Ministro ponente aceptó la propuesta que usted hizo inicialmente, en el sentido de acotar –digamos– el alcance de esta contradicción exclusivamente a omisiones propiamente legislativas, es decir, aceptada la modificación también trascienda –incluso– a la argumentación del proyecto, porque estamos votando un poco a ciegas en ese sentido; toda vez que el proyecto va sobre una base distinta, el proyecto también asume a las omisiones reglamentarias, e incluso, en el tercer caso del tribunal colegiado que resolvió un asunto en materia mercantil, o sea, ahí lo que se alegaba es que el Código de Comercio no prevé una figura específica, ahí tal vez ni califique como omisión legislativa propiamente dicha.

En el punto de contradicción que se propone, leo en la página 34 del proyecto, señala, que la pregunta sería, dice: “Conforme a la normatividad constitucional aplicable al juicio de amparo tras su reforma de seis de junio de dos mil once y la emisión de la Ley de Amparo vigente, si en una demanda de amparo indirecto se advierte como acto reclamado destacado –hago énfasis en este concepto– una pretendida omisión legislativa”; es decir, aquí estamos partiendo de la base de lo que plantea el quejoso, lo que

en su concepto pudiera ser una omisión legislativa, y me parece que el criterio no puede establecerse en base de lo que supuestamente plantea el quejoso, sino lo que en realidad está impugnado.

Entonces, aceptada la modificación que se propuso, aquí ya no sería un pretendida omisión legislativa, tendríamos que hablar de una omisión legislativa propiamente dicha, una vez hecho el análisis por parte del juzgador, y eso creo que también tiene trascendencia al resto del análisis que se hace en el proyecto, porque aquí se está tomando en cuenta el planteamiento del quejoso, más allá del análisis de la naturaleza misma, en este caso, la omisión que se impugna, porque puede ser una omisión, puede ser una laguna, puede ser, en fin, otro tipo de cuestiones; entonces, me parece complicado, aceptada la modificación votar el proyecto con los argumentos que lo sostiene en este momento, creo que los argumentos tendrían que variar y centrarse exclusivamente al tema de omisión legislativa.

Ahora bien, el punto de contradicción –y también lo señalaba el Ministro Laynez hace un momento– en realidad, se dice que no se puede invocar la causal manifiesta e indudable de improcedencia de que se afecte el principio de relatividad, cuando el acto reclamado es una omisión legislativa, porque ese fue el sentido en el que resolvió el colegiado que sostuvo la improcedencia, dijo que: de aceptarse la procedencia del amparo, se afectaría al principio de relatividad de las sentencias –y ese es el argumento–, y en la tesis que ahora se propone, se dice –al final– como algo complementario: ¡ah! y no debe invocarse como causal de improcedencia el tema de que pudiera afectarse el principio de

relatividad, –pues ese es el centro de la tesis– porque el punto de contradicción es simple y sencillamente, si cuando se reclama una omisión legislativa, pero no una pretendida omisión legislativa, una omisión legislativa propiamente dicha, hay una causa manifiesta e indudable de improcedencia, ese es el punto de la contradicción y me parece que la solución es: no es manifiesta e indudable, no debe invocarse la causal de que se afecta el principio de relatividad y, en cada caso, se analizará lo conducente.

En fin, si se desea que lo votemos como está, no tengo inconveniente, pero tampoco podría expresar –como señalaba el Ministro Franco– de manera muy concreta, cuáles serían mis salvedades, porque, insisto, la lógica y la estructura del proyecto va sobre una base diferente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo.

Creo que tiene toda la razón, –de hecho– en mi intervención justamente iba a plantear que, me parece que todo lo relativo, por ejemplo, a omisión legislativa, en sentido amplio, la que se refiere a otro tipo de órganos que no sea el Poder Legislativo, pues tendría que excluirse de la argumentación; tengo –incluso– citados los párrafos que –en mi opinión– tendrían que replantearse, porque creo que una vez que fue modificado y votado el punto de contradicción, todas esas argumentaciones que tenían sentido, en la lógica original del proyecto, ahora no sólo no serían necesarias, sino a lo mejor –quizás– podrían generar confusión; entonces, podemos hacer dos cosas: podemos –quizás– señalar qué párrafos tendrían que modificarse y podemos votarlo, podemos

pedirle al Ministro ponente que nos presente la versión modificada, como ustedes decidan, pero me parece que es –también– bien importante lo señalado –aquí– por los Ministro Laynez y Pérez Dayán.

Creo que en la sesión donde discutimos la anterior contradicción – que dijimos no la hay–, realmente dijimos que hay un criterio de esta Suprema Corte, en el sentido de que el amparo es procedente contra omisiones legislativas, entendiendo por éstas, cuando hay un mandato constitucional al legislador para que legisle, y si esto es así, me parece que, por mayoría de razón, no puede haber un alegato de causa notoria y manifiesta de improcedencia en un caso de omisión legislativa, –propiamente dicha–; por ello, creo que la sentencia tendría que recoger este criterio que si bien no es del Pleno, es de la Suprema Corte, porque cada Sala ha coincidido y el Pleno dijo: no entramos a la contradicción, porque estamos de acuerdo; entonces, realmente, a través de otra medida, esta contradicción de tesis – indirectamente– está –también– mandado el mensaje claro de que procede al amparo por omisiones legislativas; entonces, reiterando lo primero, a propósito de la muy interesante intervención del Ministro Pardo, tenemos dos opciones: tratar de decirle –en este momento– al señor Ministro ponente qué párrafos pueden –en un momento dado– quitarse, y que él asuma un compromiso de hacer una revisión integral y votar el proyecto, porque creo que en el sentido todos estamos de acuerdo o pedirle que nos presente esta parte del proyecto modificada, no sé qué opine el Ministro ponente que es el primer afectado en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No tendría problema y justo todo lo mencionado por el Ministro Pardo, fue lo que estaba pasando por mi cabeza, una vez que había aceptado la modificación.

Me parece que se puede hacer un ajuste, no tendría problema si se vota –hoy– el proyecto, inclusive, podríamos ver –como se acostumbra luego en sesión privada– el engrose, y determinar si hay algún párrafo –en el engrose– recortado, que la mayoría del Pleno no estuviera de acuerdo, suprimirlo. No tendría ningún problema en hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían ustedes de acuerdo En que le pudiéramos mandar al señor Ministro ponente aquellos párrafos que –creemos– no se compadecen con el sentido –digamos– de la contradicción de tesis, como fue limitada? Sobre todo, porque aprecio que –creo– todos estamos de acuerdo con la contradicción y para mayor brevedad, pero lo que diga el Pleno; el ponente –muy amable– ha estado dispuesto a eso. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, no tendría ningún inconveniente en hacerlo de esta manera o que se retirara para verlo.

Precisamente, mi intervención –cuando dije que no podría pronunciarme– iba en la lógica –y lo dijo mucho mejor el Ministro Pardo de como lo dije–, pero era precisamente eso, y entendí también que cuando usted hizo la propuesta previa de que se depuraría el proyecto, conforme a lo que votamos, para centrar el

punto fundamental de cuál es el objeto de la contradicción, también, obviamente, el punto de contradicción tendría que ajustarse, y por eso hice mención a que aquí se hablaba de una interpretación amplia, que el proyecto define y entiende como una omisión genérica —casi— del sistema jurídico.

Entonces, precisamente por eso planteaba esa situación; creo que si el ponente está de acuerdo en que no se retire y que —ahora— votemos el sentido —diría— del proyecto, y le aportemos todas nuestras consideraciones, no tendría inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entendiendo todos que se ajustaría a la omisión legislativa en sentido estricto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, partiendo de ese supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para no obstaculizar esta decisión, estoy de acuerdo en el sentido en general. Creo que la revisión que tiene que hacer el señor Ministro —habiendo aceptado las observaciones que se han hecho tanto en la construcción de la contradicción misma, como en los argumentos que se van a plantear—, no se puede limitar sólo a excluir ciertos párrafos, habrá que construir una argumentación —quizá— más completa al respecto.

No sé si pueda considerarse por este Pleno, que siendo —hoy— jueves, pudiéramos ver esto el lunes, con la propuesta concreta que nos hiciera el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, y pudiéramos ver realmente, inclusive como se ha sugerido —lo ha sugerido usted, señor Ministro Presidente—, que le enviemos nuestras observaciones al respecto, para que pudiéramos ver el texto como lo vamos a aprobar en su contenido aceptado por todos nosotros. Pero es también una sugerencia en la que pudiéramos ver el engrose, o pudiéramos verlo el lunes, para ver el texto compuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Es una sugerencia —sin duda— razonable, pero vamos a escuchar a la Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Me inclino a apoyar lo que el Ministro ponente decida; tiene que cambiar la argumentación del proyecto —precisamente—, fijada en los términos en que se aceptó, al margen de que algunos Ministros estén de acuerdo o no, fue votado, fue aceptado, voté en contra de las consideraciones, porque cambia toda la estructura del proyecto en función de eso y, a mi juicio, nada más se tiene que concretar si es manifiesta o notoria, y se acabó.

No tendría tampoco inconveniente en lo que dijeron los Ministros Laynez, Pérez Dayán y Zaldívar, que se hiciera referencia a lo que resolvió el Tribunal Pleno en la contradicción.

Entonces, uno mi voto a lo que considere pertinente el Ministro ponente; si él lo quiere retirar y presentar otro, o si quiere que lo

veamos en engrose, uniría mi voto y pasaría mis observaciones, porque no son párrafos, es toda la argumentación del proyecto; pero lo que él decida, estaré de acuerdo con su propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues hay dos propuestas, el señor Ministro ponente —obviamente— está abierto a las dos: una es que pudiéramos votarlo y en el engrose se hacen los ajustes; y otra es que se quede, no retirado, sino se quede en lista y se puedan hacer estos ajustes y lo votemos el lunes.

No obstante que tenemos un asunto de fecha fija, creo que no pasaría nada, tampoco es un asunto extraordinariamente urgente, puede esperar un día o igual ese mismo día podemos iniciarlo, lo que el Pleno decida está a su consideración, pero requeriríamos tener una decisión colegiada, si fueran ustedes tan amables ¿quieren que lo sometamos a votación o lo que diga el Ministro ponente, qué sugiere?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Definitivamente, cualquiera de las dos soluciones son viables, me parece que sería un tiro de mayor precisión el poder recibir y trabajar el engrose, porque eso daría más tiempo y daría una discusión en una sesión privada sobre el engrose que permitiría ser más precisos, siendo tan importante los considerandos de este asunto, creo que podríamos llegar a un consenso más fácil, que simplemente tratar de adivinar para el lunes lo que once ponencias están pensando del asunto y, quizás se pudiera entorpecer más de la segunda manera, pero cómo quieran.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y si bien había entendido, que si se discute así el engrose, se votarían también los argumentos en la votación del engrose, porque no tenemos claridad en este momento.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estarían ustedes de acuerdo con esta propuesta? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego, apoyando la propuesta y, la sugerencia del señor Ministro ponente, en la manera que él considera más fáctico elaborar la construcción argumentativa de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más una humilde petición a este Pleno, que me hicieran llegar sus observaciones para que pudiera tener material con qué trabajar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, ya que lo vamos a votar, quisiera dejar muy claro cuál va a ser la propuesta reestructurada, sería: que cuando se señale como acto reclamado una omisión legislativa ¿no podría invocarse, como causal

manifiesta indudable la circunstancia de que se afecte el principio de relatividad?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Omisión legislativa en sentido estricto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En sentido estricto, correcto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De hecho, ese es el tema que las dos tesis la de la Primera y de la Segunda Sala complementan, en este asunto en concreto, que la Primera señala, que el principio de relatividad debe entenderse de otra manera en este tipo de asuntos y el segundo que se dijo que la omisión legislativa no implicaría una causa de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También para claridad de todos, recoger un poco los antecedentes, entiendo que no se centra precisamente en la litis, pero sí decir lo que se ha hecho como desarrollo –digamos– doctrinal de este Pleno, incluyendo lo del martes, que –obviamente– cuando se bajó el proyecto no se tenía conocimiento de ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, Ministro. Entonces, los argumentos quedarían –sin pronunciarnos en este momento– se construirían en esta lógica de lo que dijo el Ministro Pardo en el engrose y lo veríamos en una privada.

Ahora bien, el sentido del proyecto, sería exactamente el que acaba de enunciar –según entiendo– el Ministro Pardo –ya no lo repito, porque a lo mejor altero lo que él dijo de manera muy puntual– en ese sentido, consulto al Tribunal Pleno ¿si hay alguna objeción en contra del proyecto en los términos que hemos venido construyéndolo en la sesión? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, habría una precisión que me parece importante ¿cómo debemos entender –en este sentido– la omisión legislativa? porque se puede entender de dos formas: la omisión legislativa puede ser – como se resolvió por el Pleno– que sea un mandato de orden constitucional –y eso está resuelto por el Pleno– la omisión legislativa se puede entender, que hay la omisión legislativa a un mandato del legislador, que nos llevaría a un segundo nivel normativo, me parece que esto lo tenemos que resolver, si no, lo otro estaría resuelto por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Fue la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que eso era justo la propuesta, en sentido estricto y por eso venía a cuento lo que sugerían los Ministros de decir: prácticamente esto está resuelto por el Pleno, de fondo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa sería la idea, entiendo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De acuerdo, nada más quería precisarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Todos estamos de acuerdo en esta lógica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Bien, de todas maneras, tomaremos votación nominal para cualquier cosa. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado y a reserva de conocer el engrose que votaremos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, reservándome un voto concurrente, una vez que conozca el engrose.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado; los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández reservan su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

En el entendido de que el engrose lo veremos en una sesión privada, y también que los integrantes del Tribunal asumimos un compromiso con el Ministro ponente de hacerle llegar nuestras observaciones, para que tenga todos los elementos para construir la decisión unánime que estamos tomando en este momento. Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También abundando en la precisión de la temática que señala el señor Ministro Gutiérrez. Estamos hablando de las omisiones legislativas que derivan de un mandato constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, así es.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No de una norma secundaria, ley general o la que sea, sino de un mandato derivado de la Constitución y que el legislador ha omitido, ha incumplido al respecto. ¿Sólo es ése el supuesto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así fue votado sin desconocer que puede haber una omisión legislativa cuando la Constitución delega en la ley general y la ley general establece esta obligación, pero creo que ese tema tiene sus complejidades; entonces, entiendo —como el Ministro Pardo señaló muy claramente— sería omisión legislativa en sentido estricto, con lo cual además, vamos de la mano del asunto que resolvimos hace muy poco tiempo. Estamos todos de acuerdo en ese entendido y entonces,

QUEDA RESUELTO EL ASUNTO.

Muy buena la observación que se hace, para que todos estemos en el mismo canal, —digamos—. Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 290/2017, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS TERCERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE EJECUTORIA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los considerandos relativos a competencia, legitimación y criterios denunciados. En votación económica ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, la existencia de la contradicción, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Señor Presidente —realmente— el proyecto queda sin materia con el proyecto anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Entonces, no sé si valdría la pena. Simplemente votar si queda sin materia o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que no. Me parece muy razonable lo que propone. ¿Están ustedes de acuerdo en que votemos que ha quedado sin materia el presente asunto, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Gracias, señor Ministro ponente. Continúe secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTRADICCIÓN DE TESIS 34/2018,
SUSCITADA ENTRE LA PRIMERA Y LA
SEGUNDA SALAS DE ESTE ALTO
TRIBUNAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SÍ EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. DESE PUBLICIDAD A LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su amable consideración los considerandos de competencia, legitimación y criterios denunciados. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto si ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar la existencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Cómo no señor Ministro Presidente, muchas gracias. En este apartado, el proyecto sostiene que existe un conflicto interpretativo entre la Primera y segunda Salas de la Suprema Corte; por un lado, la Primera Sala se enfrentó a casos donde el órgano de amparo había señalado que en atención al artículo 1º de la Constitución Federal, no era necesario acudir a los tratados internacionales, cuando se considera suficiente lo previsto sobre el derecho humano en la Constitución, para la Sala, dicha forma de análisis resultaba incorrecto, toda vez que el control de convencionalidad, no es una cuestión subsidiaria; el examen de lo previsto sobre el derecho humano en un tratado internacional debe llevarse a cabo aun cuando el derecho humano de que se trate esté regulado en la Constitución Federal.

Así, no es válido que el órgano jurisdiccional simplemente declare que lo contenido en los tratados internacionales no va a generar mayor beneficio a la persona en relación con la protección brindada por la Constitución, pues, en todo caso, ese razonamiento debe desarrollarse mínimamente para que no se quede en una cuestión meramente formal relacionada con la fuente.

Por otro lado, la Segunda Sala sostuvo que lo regulado en el artículo 1o. de la Constitución Federal no implica necesariamente que se acuda a los tratados internacionales en el análisis de un

derecho humano si resulta suficiente la previsión que contiene la Constitución Federal, para verificar, tanto la constitucionalidad como la inconstitucionalidad del acto reclamado.

En ese sentido, la pregunta que se plantea en el proyecto es sí, al estudiar el contenido de un derecho humano para los efectos de un ejercicio de control, en atención al artículo 1o. constitucional y al principio *propersona*, ¿es viable no acudir a lo previsto en los tratados internacionales cuando se estime que resulta suficiente la previsión contenida en la Constitución Federal? O, por el contrario, ¿debe acudirse necesariamente a lo regulado en los tratados aun cuando el derecho humano esté previsto en la Constitución, al no ser una cuestión subsidiaria, sin que se considere adecuado como justificación para dejar de acudir a los tratados, la mera valoración de que lo ahí regulado no va a generar mayor beneficio a la persona en relación con la protección brindada por la Constitución ante la suficiencia de sus previsiones? Es cuando, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Gutiérrez. Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. En este punto en concreto, quiero plantear lo siguiente: en el criterio de la Segunda Sala, está entrando en contradicción que es la tesis de jurisprudencia 2a. /J. 172/2012 (10a), que fue emitida –precisamente– en el año dos mil doce, se establece en la tesis que el estudio de los derechos humanos no implica que se acuda a los instrumentos internacionales si resulta suficiente la previsión que contenga la Constitución Federal.

Esta conclusión, se estableció por la Segunda Sala por primera vez, en la ejecutoria del amparo en revisión 781/2011, este criterio fue reiterado por la Sala en los amparos en revisión 2956/2011, 2518/2012, 2804/2012 y 2855/2012, pero el planteamiento en estos asuntos, se desestimaron los argumentos que hacía valer el quejoso, no en función de que bastaba la Constitución, sino el argumento central que dijo la Segunda Sala en estas ejecutorias, era que los aspectos de convencionalidad no constituían cuestiones de constitucionalidad y, por eso, los declaró inoperantes; es decir, en las tres últimas ejecutorias que sirvieron para integrar por reiteración la tesis de jurisprudencia 2a./J. 172/2012 (10a) —que ahora se está denunciado—, se dijo expresamente que eran inoperantes porque no era una cuestión de constitucionalidad, pues implicaba solamente confrontar las normas legales con tratados internacionales que son ratificados por el Estado de México en materia de derechos humanos y no implica ningún análisis o referencia directa a preceptos de la Constitución; es decir, si bien al principio que la Segunda Sala desestimó los argumentos si era suficiente lo de la Constitución, en las tres últimas ejecutorias la razón total es que son inoperantes porque no implican una cuestión de constitucionalidad —así están en las ejecutorias—. Está, además, en el 2518/2012, 2804/2012 y 2855/2012; que son los precedentes que integran la jurisprudencia.

En estos casos, la Segunda Sala se abstuvo de estudiar el argumento relacionado con el tema de convencionalidad al considerar que este aspecto no era cuestión de constitucionalidad y que, por ello, no lo consideraba como un estudio necesario. Es

decir, que, incluso, el estudio de los derechos humanos era suficiente a la luz de la Constitución, porque no existía obligación de realizar un estudio de convencionalidad. Esa fue la razón total de las ejecutorias.

Es decir, en las dos primeras ejecutorias que sirvieron para integrar la jurisprudencia, la Sala afirmó que no se efectuaba el estudio de convencionalidad, toda vez que resulta suficiente la previsión que sobre los derechos humanos dispone la Constitución, pero en las tres últimas ejecutorias se dejó de analizar el tema vinculado con la convencionalidad, exponiéndose como argumento únicamente que la convencionalidad no era un aspecto de constitucionalidad. Entonces, aquí la duda es: en principio, las razones de las ejecutorias que dieron lugar a las tesis, no reflejan en sentido directo que sean los cinco precedentes en el sentido que se está proponiendo, porque no son las razones de las ejecutorias de la Segunda Sala, o sea, aquí lo que se está diciendo es que, a juicio de la Segunda Sala, con que esté en la Constitución, con eso es suficiente; pero eso, nada más fueron dos ejecutorias; en las otras tres ejecutorias lo que se dijo – y que realmente sería el conflicto con la Primera Sala– es si implica o no un tema de constitucionalidad el estudio de convencionalidad. A mi juicio, ahí estaría la contradicción, que además fue el último que sostuvo la Segunda Sala.

Sin embargo, esta premisa que es en cuanto a si constituye o no tema de constitucionalidad en los problemas de convencionalidad, el Tribunal Pleno al resolver la contradicción de tesis 21/2011, en sesión de nueve de septiembre de dos mil trece, se estableció en esa ejecutoria: “para este Tribunal Pleno, el control de

convencionalidad es un control de constitucionalidad desde el punto de vista sustantivo, dada la interpretación material que se hace al artículo 1o. constitucional. –Y reiteró– cuando exista una aparente diferencia entre normas constitucionales y de tratados internacionales que, *prima facie*, regulen las mismas posiciones jurídicas que den lugar a un derecho humano, el contenido del mismo deberá integrarse y armonizarse a partir de la interpretación de las disposiciones normativas aplicables que más favorezcan a la persona, tomando en cuenta a su vez la noción de restricciones expresas que marca la última parte del párrafo primero del artículo 1o. constitucional.” Que son los párrafos 66 y 68 de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 21/2011 de este Tribunal Pleno. Aquí, en este sentido, seguirá existiendo contradicción de tesis si el Pleno lo definió, y si la premisa de la que se parte para establecer esa contradicción de tesis, ni siquiera fue reiterada en las ejecutorias de la Segunda Sala. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Está a su consideración. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Presidente. Solamente señalar que –a mi juicio– en las determinaciones recientes de la Segunda Sala, lo que realmente se ha abordado es determinar si el actuar de los tribunales colegiados fue acorde a derecho, y en esos asuntos se determinó que lo fue sin entrar necesariamente a la consideración de la aplicación o no de disposiciones convencionales y, en esa lógica, creo que habría que abordar si es o no pertinente esta posición en función de lo que se nos pone a consideración hoy.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguna otra consideración? Creo que lo dicho por la señora Ministra es muy relevante, porque estaría sucediendo que los criterios de la Segunda Sala son contrarios a dos jurisprudencias del Pleno, a la 293/2011 y a la 21/2011, eso realmente podría estar sucediendo y lo que dijo la señora Ministra –prácticamente–, y ante esa lógica, pues la idea, –entiendo– si hay contradicción o si simplemente tenemos que determinar que se aplican las jurisprudencias del Pleno pero, creo que lo que dijo la Primera Sala y la Segunda Sala son cosas distintas, al menos en los criterios que están aquí, no sé si ese criterio fue abandonado por la Segunda Sala. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido plenamente con lo dicho por la señora Ministra Piña Hernández; la construcción del criterio que entra, aparentemente, en contradicción entre Segunda y Primera Sala, fue construido en la Segunda Sala antes de resolver el 293/2011; bajo esa perspectiva, entiendo claramente que ahora podría prevalecer sobre esta contradicción es, ¿qué se ha hecho a partir de ese criterio? Y como bien lo refirió el señor Ministro Medina Mora, es precisamente la conducción de la Sala ahora, el privilegiar lo dicho en el Tribunal Pleno, muy en lo particular, los lineamientos derivados del asunto 293/2011.

De ahí que, independientemente de que esto pudiera caer en contradicción, lo cierto es que la Segunda Sala no se conduce con este criterio, sino por el contrario, orientado a partir de lo obligatorio que es 293/2011, ha seguido la pauta que este mismo

criterio establece; de no ser ello, difícilmente podría aceptar alguna de las razones de fondo que se dan aquí cuando se expresa, que la única salvedad para no aplicar el contenido de una norma de un tratado internacional que reconozca un derecho humano, es que lo previsto sobre el mismo en la Constitución sea más favorable para la persona, cuando en la realidad la contradicción de tesis 293/2011 privilegió la supremacía constitucional a partir de sus restricciones.

En ese sentido, también estimo que la conducta seguida en la resolución de los juicios por la Segunda Sala, no es la que traza esta jurisprudencia y, en todo caso, habría que seguir el procedimiento correspondiente en la Segunda Sala para desconocerla pero, creo que, como bien se apunta aquí, las nuevas pautas seguidas a partir de la definición dada a esta reforma tan trascendente de la Constitución por este Tribunal Pleno, básicamente expresadas en el asunto 293/2011 en contradicción de tesis y el 75/2012, dan un panorama diferente. Por ello, tampoco convendría en que, por ahora, hay una contradicción de criterios. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Tuve la misma duda, –la que se está discutiendo en este momento– me convencí de bajar el proyecto de esta manera al revisar sentencias más recientes de la Segunda Sala para constatar del abandono de esta tesis y de la

aplicabilidad de los criterios de Pleno, si es que dejan en abandono.

Pero el treinta de enero de dos mil diecinueve en el amparo en revisión 578/2018, para negar al quejoso, se dice: “aunque asiste razón a los recurrentes en torno a la omisión referida, debe aclararse que en el presente caso no reporta beneficio acudir a las normas internacionales que los quejosos señalan, puesto que los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, así como a un medio de defensa efectivo, se encuentran plenamente reconocidos en el texto constitucional, a saber, en sus artículos 1o. y 17, por lo que a nada útil conduciría la aplicación de tales disposiciones, ante la suficiencia de la protección que brinda el derecho interno”. Y cita enseguida la jurisprudencia de la Segunda Sala, que es la que está conteniendo en este momento, donde pensaba fijar la contradicción con la Primera Sala.

También, en el amparo directo en revisión 7214/2018, igualmente para negar, se dice: “Finalmente, en torno a la convencionalidad de la norma impugnada en la sentencia recurrida en relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el presente caso no reporta beneficio acudir a las normas internacionales, puesto que el derecho humano a un medio de defensa efectivo, se encuentra plenamente reconocido en el texto constitucional, en su artículo 17, por lo que a nada útil conduciría acudir a lo previsto en dicho precepto, ante la suficiencia de la protección que brinda el derecho interno”, insisto, fue para negar sobre la constitucionalidad y se cita la jurisprudencia 2a./J.172/2012, y eso fue lo que me llevó a la convicción de que efectivamente existe una contradicción y no

existe un abandono de este criterio por parte de la Segunda Sala, pero si se abandonó, no tendría ningún inconveniente en engrosar el proyecto en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, efectivamente, como lo ha señalado el Ministro Pérez Dayán, la Segunda Sala ha estado emitiendo algunos lineamientos, y en ese sentido, hay una jurisprudencia que es la 2a./J. 16/2014 (10a.), que en contradicción de tesis señala: “CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, – y ahí menciona, que– Si bien es cierto que, acorde con los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades jurisdiccionales ordinarias, para hacer respetar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, en los que el Estado Mexicano sea parte, puede inaplicar leyes secundarias, lo que constituye un control difuso de su constitucionalidad y convencionalidad, también lo es que subsiste el control concentrado de constitucionalidad y convencionalidad de leyes, cuya competencia corresponde en exclusiva al Poder Judicial de la Federación”.

En fin, considero que, de conformidad con los antecedentes que hemos visto, la Segunda Sala ha estado inaplicando la anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También considero que no hay tal contradicción, me inclinaría por votar en contra de la existencia de la contradicción de tesis, ya que no necesariamente considero que el criterio de la Segunda Sala es confrontado con el criterio que se señala, sigue siendo vigente el criterio que establecimos en la contradicción de tesis 293/2011 y creo que no hay una —como lo señalaba el Ministro Medina Mora—, no necesariamente hay un pronunciamiento al respecto, sino en relación con la aplicación de ciertas cuestiones en la procedencia; del amparo directo en revisión, era el pronunciamiento de la Segunda Sala; no creo que la Segunda Sala, inclusive, hubiese desacatado el criterio el Pleno de este 293/2011, sino que en unas cuestiones muy particulares hizo un razonamiento diverso.

De esta manera, creo que no hay necesidad de solucionar una cuestión que está solucionada por este Tribunal Pleno, con claridad, con amplitud aunque yo hubiese hecho algunas consideraciones alternas en ese momento, pero creo que está resuelta esta circunstancia, porque inclusive, en el fondo, la contradicción dice que, si no es necesariamente beneficioso, pues no pudiera aplicarse, pero también habría que tomar —como lo dijimos en alguno de estos asuntos—, que cuando la Constitución hace una restricción a ciertos derechos, también habría que tomarlo en consideración frente a los tratados internacionales.

Pero bueno, eso es una cuestión de fondo, considero que no se da el supuesto necesario para una contradicción de tesis en este caso. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Creo que, salvo que la Segunda Sala haya abandonado su criterio, lo cual no me queda muy claro, sobre todo a partir de las referencias que hizo el Ministro Gutiérrez, hay una contradicción en dos aspectos: el primero, el que marca el proyecto, la Primera Sala ha sostenido, desde siempre, y luego el Tribunal Pleno así lo estableció, que las normas propiamente constitucionales y los derechos humanos de fuente internacional, se tienen que interpretar armónicamente, porque los dos tienen la misma jerarquía y las dos normas son Constitución.

Los derechos humanos internacionales son derechos humanos constitucionalizados, la Segunda Sala, por el contrario, en estos criterios lo que dijo fue: no, si la Constitución en sentido estricto, el texto de la Constitución da la solución, no tenemos que ir a los derechos humanos de fuente internacional que son subsidiarios; aquí hay un claro toque de contradicción que resolvió la 293/2011, pero después, la 21/2011 resolvió el siguiente tema, que la Segunda Sala por mucho tiempo dijo: que la cuestión de convencionalidad no era un problema de constitucionalidad al considerar –precisamente– que los tratados internacionales en materia de derechos humanos no eran constitución; la Primera Sala siempre dijo: procede el amparo directo en revisión, porque los derechos humanos de fuente internacional son Constitución y cuando una ley viola un derecho humano de fuente internacional, hay un problema de constitucionalidad.

En México, la convencionalidad y la constitucionalidad de derechos humanos son lo mismo, todo el control de

constitucionalidad de derechos humanos es un control de constitucionalidad-convencionalidad o convencionalidad-constitucionalidad; el único control de constitucionalidad que no es un control de convencionalidad en México, es el que tiene que ver con aspectos competenciales o atribuciones, o conflictos o contiendas entre órganos de poder, pero todo lo que tiene que ver con derechos humanos, se subsume el control de constitucionalidad a un control de convencionalidad y viceversa.

Consecuentemente, creo que en estos dos aspectos sí hay una contradicción; me parece que los dos aspectos fueron resueltos por este Tribunal Pleno, pero no me queda claro si a pesar de los criterios del Tribunal Pleno, la Segunda Sala ha seguido sosteniendo este criterio y; entonces, habría que tomar una determinación, o resolvemos la contradicción o determinamos aquí que no hay contradicción, pero porque fue resuelto por el Tribunal estos aspectos, lo señalamos claramente y además, mandamos una instrucción para que estas tesis no formen parte del sistema de consulta del Semanario Judicial, porque eso también es importante, si decimos se abandonó el criterio, pero en el Semanario Judicial siguen apareciendo estas tesis, no sólo los órganos impartidores de justicia, sino los justiciables parten del supuesto de que estas son las reglas.

Entonces, estaría de acuerdo en que no hay contradicción si, sólo si entendamos que esta contradicción fue superada, porque el Tribunal Pleno tiene criterio en los dos aspectos que hemos señalado. En ese sentido sería mi voto. ¿Hay alguna otra consideración? Señor Ministro ponente, ¿quiere hacer algún comentario?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sostendría el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces, sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaría con el proyecto, con reserva de criterio y en contra de alguna consideración que le precisaré al ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Considero que no existe la contradicción de tesis, y que ha sido superada por este Tribunal Pleno, como lo señalaron.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Efectivamente, mi planteamiento era que fue superado por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estaría en contra del proyecto, si y sólo si se asume como criterio que fue superada la contradicción por criterio del

Pleno. Caso contrario, estoy a favor del proyecto, porque no ha quedado claro cuál es la razón para estar en contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto, por lo que se refiere a los votos a favor del señor Ministro Franco González Salas vota con reservas y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con precisiones, en cuanto por qué sí votaría en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, entonces, la votación es que no hay contradicción. Ahora, pregunto al Tribunal Pleno, ¿cuál es la razón por la cual no hay contradicción? porque creo que es de enorme relevancia, establecer si las tesis de la Segunda Sala siguen vigentes o no; es de una enorme relevancia. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Me sumo a la consideración de que está superado el criterio de la Segunda Sala, con los criterios del Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos una votación si –a criterio del Pleno– están superados o no los criterios de la Segunda Sala. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente ¿no sería una votación de la mayoría?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, puede ser una votación de la mayoría, por supuesto, tiene usted toda la razón.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy porque el Pleno ha determinado y se ha superado las tesis de la Segunda Sala, por lo que ha señalado el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, desde luego, han sido superadas –como lo dije hace un momento– e, incluso, alguna de las tesis de la Segunda Sala, no necesariamente son contradictorias con estos criterios del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: ¿Cuál es la pregunta? Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La pregunta de la mayoría es: si la razón por la que no hay contradicción es porque no hay toque de contradicción o porque las sentencias, las tesis de la Segunda Sala, fueron superadas por dos jurisprudencias del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, lo dije –en los mismos términos que el Ministro Luis María Aguilar– porque fueron superadas por los criterios del Pleno.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En ese sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Voto por la inexistencia. Me parece que ese es un tema procesal, no es un tema de fondo, y me parece difícil, después de que no se considere que existe la contradicción, pueda –entonces– derivarse una decisión de otra naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Están superadas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco, dentro de la mayoría de seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente, como voté –también– condicionado a eso, también sostengo que han sido superadas.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Si no hay inconveniente, con mucho gusto, me podría hacer encargo del engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se lo agradezco mucho, señor Ministro Gutiérrez, se hará cargo del engrose.

EL ARGUMENTO ES: NO HAY CONTRADICCIÓN, PORQUE FUE SUPERADA POR LAS CONTRADICCIONES DE TESIS 293/2011 Y 21/2011; LAS SENTENCIAS DE LA SEGUNDA SALA Y, CONSECUENTEMENTE, TAMPOCO APARECERÁN EN LA CONSULTA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

¿Hay algún otro asunto?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se mandará hacer la anotación correspondiente al Semanario Judicial de la Federación, derivado de esta resolución.

Voy a levantar la sesión, y me permito convocar a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, a la hora de costumbre, en la cual tenemos dos asuntos de fecha fija, relacionados con el Poder Judicial de la Ciudad de México. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)